MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00005321 DE 2025

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)

NUMERO DE CONVENIO	00005321 de 2025
REFERENCIA SECOP II	SAS-CI-003-2025
MODALIDAD DE SELECCION	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ASOCIADO (ESAL)	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR
NIT	890.505.253-4
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO, C.C. 1.090.374.753 DE CÚCUTA (NS)
CONTACTO ASOCIADO	Calle 13 Avenida El Bosque 3E 278 B. Caobos
OBJETO CONVENCIONAL	2025MA-33 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES EN EL ESPACIO PÚBLICO", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
VALOR TOTAL	$1.733.115.176,oo M/CTE (IVA incluido)
APORTE MUNICIPIO	$1.600.000.000,oo
APORTE ASOCIADO	$133.115.176,oo
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO MODIFICATORIO 1	31 DE JULIO DE 2026
PLAZO MODIFICATORIO 2	11 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, en su calidad de Alcalde de San José de Cúcuta para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la credencial E28 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y posesionado según Acta No. 0001 del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Séptimo de Cúcuta (NS), quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra parte, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR, identificada con NIT No. 890.505.253-4, representada legalmente por RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO, identificado con C.C. No. 1.090.374.753 de Cúcuta (NS), quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido suscribir la presente modificación al Convenio de Asociación No. 00005321 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que como resultado del proceso de contratación directa No. SAS-CI-003-2025, adelantado de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 4°, literal c), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 normas que habilitan la celebración de convenios interadministrativos entre entidades públicas para el desarrollo conjunto de sus funciones, el día 24 de octubre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 00005321 de 2025 entre el Municipio de San José de Cúcuta Despacho del Alcalde, Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR),

cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto "Servicio de Mantenimiento Integral de Zonas Verdes en el Espacio Público", en el marco del Programa de Conservación de la Biodiversidad del Municipio de San José de Cúcuta.

Que el plazo de ejecución se pactó inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la respectiva acta de inicio, y que mediante Modificatorio No. 1, suscrito el 30 de diciembre de 2025, dicho plazo fue ampliado hasta el 31 de julio de 2026, en ejercicio de la facultad de modificación contractual prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que el convenio contempla la intervención directa y el mantenimiento de una meta física de 47.600 M² de espacio público en corredores verdes y redomas estratégicas de la Avenida Libertadores, comprendidos entre la redoma del Puente de Guadua y el puente Elías M. Soto, incluyendo las redomas de CORPONOR y del Parque de los Ingenieros.

Que, en desarrollo de la fase de diagnóstico levantamiento topográfico y censo forestal detallado mediante GPS diferencial, el equipo técnico del convenio constató, con fundamento en criterios objetivos y verificables, que los tramos viables para intervención directa y paisajismo sobre los separadores de la Avenida Libertadores resultan insuficientes para consolidar la totalidad de los 47.600 M² previstos como meta física.

Que el levantamiento topográfico estableció con precisión las áreas efectivamente intervenibles desde la redoma Puente Guadua hasta el retorno de Circus Pop (calle 9 con Avenida Libertadores), las redomas de los parques Corponor y de los Ingenieros, las jardineras comprendidas entre la calle 15 y el puente Elías M. Soto, y las áreas adicionales entre el parque Pamplonita CENS y el parque Rodizzio, incluyendo los laterales frente al puente peatonal de San Luis hasta la terminación de las bahías de zona de parqueo, y que, conforme al diagnóstico técnico derivado de la obra No. LIC 731-2025, dichas áreas comprenden zonas blandas y duras cuya naturaleza física impide su intervención conforme al objeto y finalidad del convenio.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario incorporar una nueva zona de intervención que permita completar la meta física pactada, habiéndose identificado la Redoma y colindantes del Puente Benito Hernández, con una superficie de 13.860,91 M², como el área técnicamente apta para dicho propósito.

Que el equipo técnico del convenio evaluó las alternativas disponibles para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de los indicadores del proyecto, concluyendo que la incorporación de la Redoma del Puente Benito Hernández constituye la solución técnica más idónea, por tratarse de un espacio público con características funcionales, ambientales y paisajísticas compatibles con el alcance del convenio, y por contener exactamente el área faltante (13.860,91 M²) requerida para completar la totalidad de los 47.600 M² pactados, lo cual esta soportado en los siguientes documentos que hacen parte integral del presente modificatorio:

- INFORME ESTUDIO TOPOGRAFICO
- MEMORIA AREAS DE INTERVENCION
- PLANO DE AREAS DE INTERVENCION
- JUSTIFICACIÓN SOLICITUD PRORROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00005321 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025

Que la ampliación del alcance físico del convenio en los términos descritos: (i) permite completar la meta física contractual originalmente pactada; (ii) garantiza la funcionalidad ecológica del corredor verde y mejora el

impacto paisajístico proyectado; (iii) no modifica el objeto del Convenio Interadministrativo No. 00005321 de 2025, ni da lugar a un proyecto distinto del inicialmente concebido; (iv) no altera la destinación de los recursos públicos comprometidos; y (v) no requiere de recursos adicionales a los ya presupuestados, circunscribiéndose exclusivamente al cumplimiento de la meta física originalmente convenida entre las partes. En tal sentido, la modificación se ajusta a los límites que la jurisprudencia y la doctrina contractual del Estado reconocen a las adiciones y prórrogas, en tanto no desnaturaliza el objeto contractual ni compromete el principio de planeación que rigió su celebración.

Que, en consecuencia, resulta necesario ampliar de común acuerdo el plazo de ejecución del convenio hasta el once (11) de diciembre de 2026, término dentro del cual se ejecutará la intervención de las nuevas áreas adicionales aquí identificadas, garantizando así el cumplimiento satisfactorio e integral del objeto convenido.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, y en desarrollo del mismo pactar las modificaciones, adiciones y prórrogas que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, siempre que dichas modificaciones no impliquen la alteración de su esencia, ni constituyan un mecanismo para eludir los procedimientos de selección legalmente establecidos. En el mismo sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 habilita a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas de interés común, convenios que, por su naturaleza, admiten las modificaciones y prórrogas que resulten razonables y proporcionales para la satisfacción del objeto conjunto perseguido por las partes.

El presente modificatorio se ajusta a dicho marco normativo, por cuanto la ampliación del plazo y del alcance físico de intervención no comporta una variación del objeto convencional inicialmente pactado consistente en el mantenimiento integral de zonas verdes en el espacio público del Municipio de San José de Cúcuta, sino que constituye el mecanismo idóneo para garantizar su cumplimiento íntegro, en tanto la meta física de 47.600 M² fue definida desde el origen del convenio y su consolidación mediante la incorporación de una nueva zona (Redoma del Puente Benito Hernández) responde a una necesidad técnica sobreviniente, debidamente soportada, y no a la creación de un proyecto distinto ni a la ampliación caprichosa del objeto contratado.

En esa línea, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, precisó que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1439 de 2002, estableció que solo existe adición a un contrato cuando se agrega a su alcance físico inicial algo nuevo es decir, cuando hay una verdadera ampliación del objeto contractual, y aclaró que cuando las modificaciones requeridas exigen únicamente ajustes de diseño o de cantidades, no resulta necesario suscribir un contrato adicional, bastando el acuerdo entre las partes. En el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia 39143 del 7 de septiembre de 2018 (C.P. Stella Conto), reiteró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como el plazo o las obligaciones a cargo del contratista, cuando ello resulte necesario para asegurar el objeto contractual y, con él, los fines estatales que se pretenden satisfacer.

Bajo dicha línea jurisprudencial, la presente modificación se enmarca en un ajuste de la distribución física de las zonas de intervención dentro de la misma meta contractual de 47.600 M², sin que se agregue al alcance físico inicial una extensión adicional a la ya pactada, por lo cual no se está en presencia de una verdadera ampliación del objeto contractual, sino de un reajuste técnico de sus condiciones de ejecución, plenamente admisible

según los criterios reseñados. Adicionalmente, en aplicación de los principios de planeación, economía y eficacia que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y la actividad contractual del Estado (artículo 23 de la Ley 80 de 1993), y conforme al Concepto C-1212 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según el cual la modificación contractual es jurídicamente viable cuando la entidad verifica que la causa que la origina es real, cierta y comprobable, se concluye que la presente modificación no requiere de un nuevo proceso de selección, como quiera que no se trata de la celebración de un contrato nuevo, sino del ejercicio de la facultad de ajuste inherente a todo convenio interadministrativo en ejecución.

Adicionalmente, se deja constancia de que la presente modificación no genera erogación adicional a cargo del Municipio de San José de Cúcuta ni del Asociado, por lo que no se requiere la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni la modificación del Registro Presupuestal (RP) inicialmente expedidos, debiendo únicamente verificarse por parte del supervisor del convenio que la vigencia de las garantías y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal existente ampare la totalidad del nuevo plazo de ejecución pactado, en aplicación del principio de responsabilidad presupuestal que rige el gasto público territorial.

En consecuencia, se concluye que la presente modificación resulta jurídicamente viable, se encuentra debidamente motivada en las razones técnicas expuestas en las consideraciones que anteceden, y se ajusta a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, sin que se configure causal alguna de nulidad, de elusión de los procedimientos de selección, ni de desconocimiento de los derechos de terceros.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

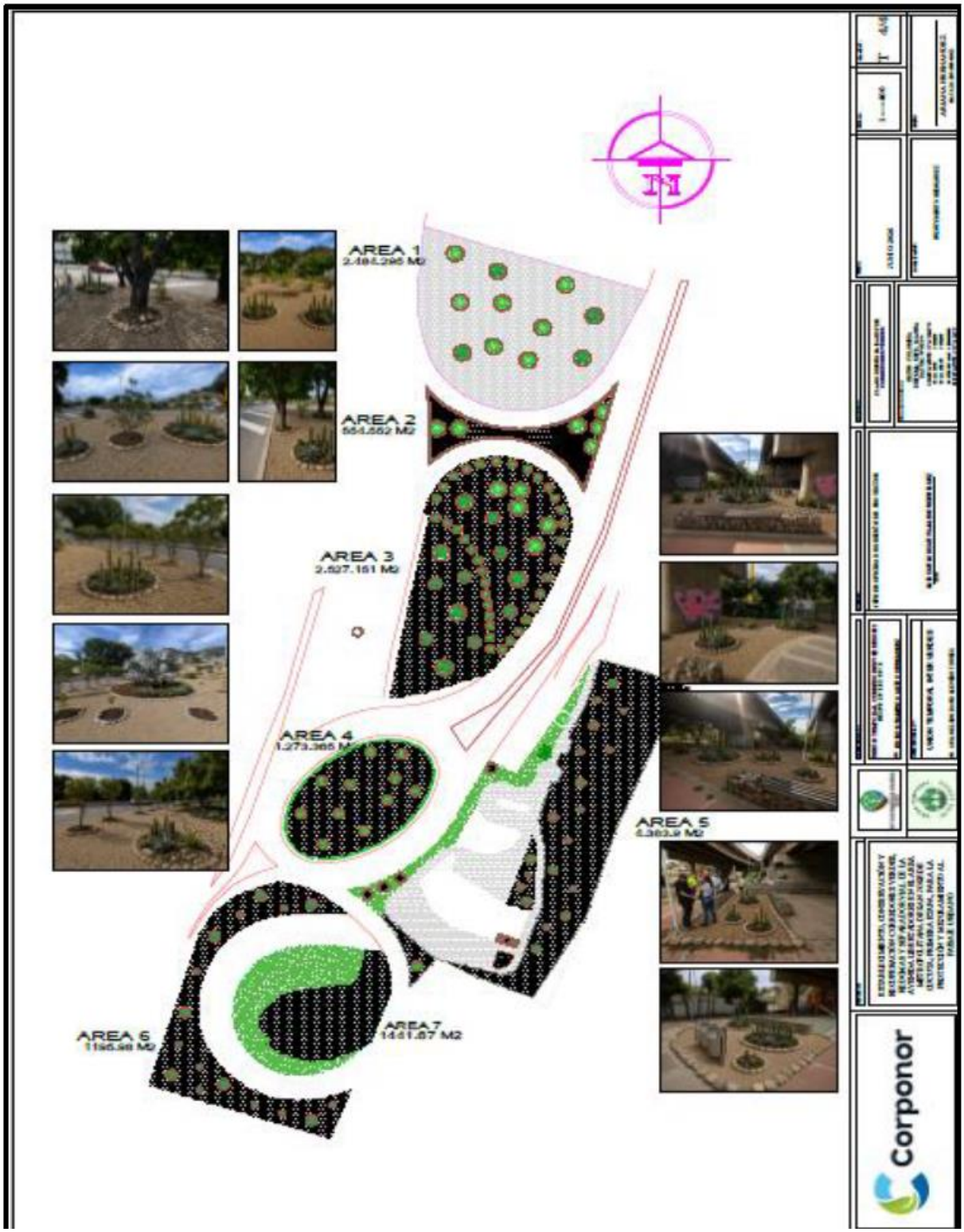
CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN. Amplíese la duración del Convenio Interadministrativo No. 00005321 de 2025 hasta el ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. EL ASOCIADO se compromete, a través de la presente modificación al Convenio Interadministrativo No. 00005321 de 2025, a ejecutar las siguientes nuevas especificaciones técnicas, contenidas y descritas ampliamente en el documento denominado **"Justificación Solicitud Prórroga Convenio Interadministrativo No. 00005321 de 24 de octubre de 2025"** y sus demás anexos, los cuales hacen parte integral del presente modificatorio y se resumen así:

1. Incluir una nueva zona de intervención ubicada en la Redoma y colindantes del Puente Benito Hernández, que permita la intervención de una superficie de 13.860,91 M², conforme se resume a continuación:

TRAMO / ZONA	UBICACIÓN ESPECÍFICA	ESTADO DEL ÁREA	SUPERFICIE (M2)	% APORTE
ZONA INTERVENIDA INICIALMENTE	Av. Libertadores (Puente de Guadua - Calle 15)	INTERVENIDA	33.837,68	70,4%
ZONA NUEVA	Redoma Puente Benito Hernández (San Rafael)	NUEVA ÁREA	13.860,91	29,06%
TOTAL			**47.600**	**100%**

Plano de la nueva área a intervenir:



AREA 1				2484.29						2484.29
AREA 2				554.55						554.55
AREA 3				2527.15						2527.15
AREA 4				1273.37						1273.37
AREA 5				4383.90						4383.90
AREA 6				1195.98						1195.98
AREA 7				1441.67						1441.67
										13860.91

CLÁUSULA TERCERA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA. Las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. 00005321 de 2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes en su integridad.

En constancia se firma el presente modificatorio al Convenio Interadministrativo No. 00005321 de 2025 en San José de Cúcuta (NS), a los 30 de julio de 2026.

Por el MUNICIPIO:

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de Cúcuta (NS)
Firma No. 20260730-10

Por EL ASOCIADO:

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Director CORPONOR

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Enrique Villamizar Jaimes	Asesor Jurídico Externo	
Revisión jurídica	Clara paola Aguilar barreto	Asesora jurídica Secretaria General – Secretaria general (E)	
Aprobo	Melik Sarkis Torres	Secretario de Ambiente y Sostenibilidad (e) y supervisor del convenio	
Reviso	Misael Alexander Zambrano	Jefe Oficina de gestión Jurídica	
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			